

**ESTATUTOS ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y EMPRESAS  
DE LIMPIEZA NACIONALES**

**-AFELIN-**

<b>TÍTULO PRIMERO</b>	<b>3</b>
<b>Denominación, domicilio, personalidad, ámbito y duración de la Federación</b>	<b>3</b>
ARTÍCULO 1.- Constitución y Denominación	3
ARTÍCULO 2.- Duración y Personalidad Jurídica	3
ARTÍCULO 3.- Ámbito Profesional y Territorial	3
ARTÍCULO 4.- Principio de Independencia	4
ARTÍCULO 5.- Principios de Organización	4
ARTÍCULO 6.- Domicilio	4
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	<b>4</b>
<b>De los Fines Sociales</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 7.- Fines de la Federación	4
<b>TÍTULO TERCERO</b>	<b>6</b>
<b>De los miembros de la Federación, Derechos y Obligaciones</b>	<b>6</b>
<b>SECCIÓN I.- De los Miembros Titulares</b>	<b>6</b>
ARTÍCULO 8.- Asociados	6
ARTÍCULO 9.- Adquisición de la condición de Miembro de la Federación	6
ARTÍCULO 10.- Requisitos para acceder a la condición de asociado	7
ARTÍCULO 11.- Solicitud de Incorporación	8
ARTÍCULO 12.- Derechos de los Asociados	9
ARTÍCULO 13.- Deberes de los Asociados	9
ARTÍCULO 14.- Baja de la Federación	10
ARTÍCULO 15.- Registro de Miembros	10
ARTÍCULO 16.- Pérdida de la Condición de Miembro Titular	11
<b>SECCIÓN II.- De las Entidades Colaboradoras y Patrocinadores</b>	<b>11</b>
ARTÍCULO 17.- Entidades de Especial Relevancia para los fines de AFELIN	11
ARTÍCULO 18.- Entidades Colaboradoras	12
<b>TÍTULO CUARTO</b>	<b>12</b>
<b>De la organización y funcionamiento de la Federación</b>	<b>12</b>
ARTÍCULO 19.- Órganos de Gobierno de AFELÍN	12
<b>SECCIÓN I.- De la Asamblea General</b>	<b>13</b>
ARTÍCULO 20.- La Asamblea	13
ARTÍCULO 21.- Competencias	13
ARTÍCULO 22.- Reuniones de la Asamblea General	14
ARTÍCULO 23.- Convocatoria de la Asamblea	14
ARTÍCULO 24.- Acuerdos de la Asamblea	14
<b>SECCIÓN II.- De la Junta Directiva</b>	<b>16</b>
ARTÍCULO 25.- Composición	16

ARTÍCULO 26.- Competencias de la Junta Directiva _____	16
ARTÍCULO 27.- Reuniones y Acuerdos de la Junta Directiva _____	17
<b>SECCIÓN III. De la Presidencia _____</b>	<b>17</b>
ARTÍCULO 28.- Del Presidente _____	17
ARTÍCULO 29.- Facultades _____	18
<b>SECCIÓN IV.- De la Vicepresidencia 1ª y 2ª _____</b>	<b>18</b>
ARTÍCULO 30.- De los Vicepresidentes y sus funciones _____	18
<b>SECCIÓN V.- Del Secretario _____</b>	<b>18</b>
ARTÍCULO 31.- Del Secretario y sus funciones _____	18
<b>SECCIÓN VI.- Del Tesorero _____</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 32.- Del Tesorero y sus funciones _____	19
<b>SECCIÓN VII.- Del Director-Gerente y Personal Directivo _____</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 33.- Del Director-Gerente _____	19
ARTÍCULO 34.- Funciones _____	19
ARTÍCULO 35.- Otro Personal Directivo _____	20
ARTÍCULO 36.- Funciones _____	20
<b>SECCIÓN VIII.- Del Comité Ejecutivo _____</b>	<b>20</b>
ARTÍCULO 37.- Composición y competencias _____	20
<b>SECCIÓN IX.- Del cese de los cargos directivos _____</b>	<b>21</b>
ARTÍCULO 38.- Ceses _____	21
<b>SECCIÓN X.- Del Presidente de Honor y Miembros de Honor _____</b>	<b>21</b>
ARTÍCULO 39.- Cargos Honoríficos _____	21
1.- Presidente de Honor: _____	22
2.- Miembros de Honor: _____	22
<b>TÍTULO QUINTO _____</b>	<b>23</b>
<b>Del régimen económico _____</b>	<b>23</b>
ARTÍCULO 40.- Responsabilidades _____	23
ARTÍCULO 41.- Representación _____	23
ARTÍCULO 42.- Contabilidad _____	24
ARTÍCULO 43.- Balances _____	24
ARTÍCULO 44.- De la retribución de sus cargos _____	24
<b>TÍTULO SEXTO _____</b>	<b>24</b>
<b>Del régimen electoral _____</b>	<b>24</b>
ARTÍCULO 45.- Elección de los Cargos Directivos _____	24
ARTÍCULO 46.- Elecciones a la Junta Directiva _____	25
ARTÍCULO 47.- Elección de cargos de la Junta Directiva _____	26
<b>TÍTULO SÉPTIMO _____</b>	<b>26</b>
<b>De la disolución y liquidación _____</b>	<b>26</b>
ARTÍCULO 48.- _____	26
<b>DISPOSICIÓN FINAL _____</b>	<b>27</b>

# **ESTATUTOS DE ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y EMPRESAS DE LIMPIEZA NACIONALES**

**-AFELÍN-**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **Denominación, domicilio, personalidad, ámbito y duración de la Federación**

#### **ARTÍCULO 1.- Constitución y Denominación**

La Federación denominada **ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y EMPRESAS DE LIMPIEZA NACIONALES, en anagrama AFELÍN**, se constituye como Asociación Profesional al amparo de la Ley 19/1.977, de 1 de Abril, sobre Regularización del Derecho de Asociación Sindical, Reales Decretos 873/1.977, de 22 de Abril, y 1.048/1.977, de 13 de Mayo y demás disposiciones de aplicación.

#### **ARTÍCULO 2.- Duración y Personalidad Jurídica**

La Federación se crea por tiempo indefinido, posee plena autonomía económica y de gobierno, así como personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente, para actuar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones para el cumplimiento de sus fines y la disposición de sus bienes, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y las derivadas de la normativa legal.

#### **ARTÍCULO 3.- Ámbito Profesional y Territorial**

El ámbito de actuación de la Federación, se extiende, sin limitación alguna, a todas las actividades empresariales y profesionales relacionadas con la gestión integral de servicios, limpieza, higiene y medio ambiente, de carácter profesional e industrial, así como la formación y cualificación profesional de su personal, y cualesquiera otros servicios conexos, entre otros, aquellos que pudieran derivar de un contrato de adjudicación de servicios en el que se incluya el servicio de limpieza.

Podrán asociarse a la misma todas las Organizaciones Empresariales, de igual ámbito o inferior, de empresas con sede principal o delegación en su ámbito territorial, y siempre que concurran los requisitos exigidos estatutariamente y desarrollados en el Reglamento de Régimen Interior, y cuando no exista dualidad de representación entre las Organizaciones Empresariales.

Asimismo, podrán asociarse todas aquellas Empresas cuyo ámbito profesional sea el descrito en el párrafo anterior y cuya implantación territorial exceda del provincial.

Su ámbito territorial abarcará todo el territorio de España.

#### **ARTÍCULO 4.- Principio de Independencia**

AFELÍN es una Federación profesional independiente de cualquier otra, oficial o privada, que se gobierna con plena autonomía, es independiente de la administración, de las organizaciones profesionales de los trabajadores y de los partidos políticos.

Por acuerdo de su Junta Directiva podrá federarse o afiliarse a otras organizaciones empresariales de igual ámbito territorial o superior, del mismo carácter y legalmente constituidas, así como participar en organismos de consulta y colaboración en los ámbitos sectoriales o territoriales, siempre que mantenga su autonomía, personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

#### **ARTÍCULO 5.- Principios de Organización**

AFELIN representa los legítimos intereses profesionales de sus miembros, desde la perspectiva colectiva del sector y de la actividad empresarial que desarrollan definida en el artículo 3 de estos Estatutos Sociales, tomando todas cuantas iniciativas y acciones resulten necesarias y fuesen precisas ante cualquier instancia, pública o privada.

#### **ARTÍCULO 6.- Domicilio**

AFELIN fija su domicilio social en Cuesta de Santo Domingo nº 20, oficinas 10 y 11 – 28013 Madrid. Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva, debiendo ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre, comunicándolo a la Oficina de Depósitos de Estatutos.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **De los Fines Sociales**

#### **ARTÍCULO 7.- Fines de la Federación**

AFELIN como Federación profesional para la representación y defensa de los legítimos intereses de sus asociados y de la actividad empresarial tendrá, entre otros, los siguientes fines:

1. La representación colectiva, participación y defensa más amplia de sus socios, de la actividad que desarrollan y de sus derechos y prestigio ante los Poderes Públicos o cualesquiera otras Entidades y personalidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
2. El diálogo social con las Organizaciones Sindicales y demás Entidades, en relación con la Negociación Colectiva en su ámbito de actuación, para la consecución de Convenios Colectivos, pactos y, en su caso, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo.
3. La participación institucional en los Organismos Públicos de las Administración Laboral, asumiendo la defensa de las aspiraciones empresariales ante los Órganos

de la Administración Central, Autonómica, Provincial, local o cualquier otro organismo, público o privado, formulando propuestas, reformas o medidas para el desarrollo y mejora de la actividad de las empresas incluidas en el ámbito de actuación de AFELIN. Especialmente en la elaboración de la normativa que tenga una incidencia directa o indirecta sobre la actividad de sus asociados, formando parte, en su caso, de cuantos organismos o entidades resulten necesarios.

4. Establecer, mantener y fomentar las relaciones con Entidades y Organizaciones afines, nacionales o extranjeras, formando parte, en su caso, de sus órganos de representación.
5. Defender y fomentar los intereses empresariales, económicos, profesionales, socio-políticos y laborales de sus asociados, para promover la actividad empresarial y el espíritu de solidaridad en beneficio del interés general, contribuyendo al desarrollo y bienestar de España, con absoluta independencia de los partidos o grupos políticos, de la Administración y de cualquier grupo de presión, tutelando sus intereses, ya sean específicos o por razón de tamaño o actividad.
6. Fomentar y defender el sistema de la libre iniciativa privada en el marco de la libre economía de mercado, considerando la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad.
7. Promover y proteger la libre competencia en interés de todos los empresarios, llevando a cabo acciones y actuaciones tendentes a impedir, en la medida de sus posibilidades, actos de competencia desleal y, en general, prácticas empresariales que no cumplan con la legalidad vigente, en especial, las relativas a la Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales.
8. Actuar como portavoz de los intereses generales y comunes de sus asociados ante los medios de comunicación, proporcionando el mejor conocimiento de la función de la iniciativa privada y una imagen adecuada del empresariado ante la opinión pública.
9. Atender las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de sus asociados, estudiando y divulgando cuantas materias puedan contribuir a la potenciación de la libre empresa y, en especial, la capacitación permanente a lo largo de toda la vida laboral de sus componentes, apoyándolos con consultoría e impartición de formación.
10. Promover y administrar los medios técnicos, materiales y económicos, incluida la solicitud de financiación a que hubiere lugar para dotar y capacitar a su personal y el de Organizaciones y Empresas asociadas, de la cualificación técnica necesaria para mejorar su competitividad y posición en el mercado.
11. Elaborar recomendaciones y principios sobre acción empresarial y sobre el entorno económico-social en que se enmarca la empresa y adoptar las pertinentes resoluciones en orden a actuaciones concretas.
12. Crear servicios comunes de carácter técnico, informativo, jurídico, laboral, fiscal, económico y social, que sean necesarios o convenientes para la mejor atención de los intereses de la Federación y sus asociados.
13. Administrar y disponer de sus recursos patrimoniales o presupuestarios para su aplicación a las actividades propias de la Federación.

Los fines reseñados se entenderán a título meramente enunciativo, sin que tengan carácter limitativo para la actuación asociativa, siendo en general, cualesquiera otros

dentro de la actividad representativa de los intereses de la Federación, que le estén asignados por las disposiciones vigentes o que puedan hacerlo en el futuro.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De los miembros de la Federación, Derechos y Obligaciones**

#### **SECCIÓN I.- De los Miembros Titulares**

##### **ARTÍCULO 8.- Asociados**

Tendrán la cualidad de miembros titulares de pleno derecho de AFELÍN:

1.- Con naturaleza de miembros fundadores, las Organizaciones Empresariales que en su día constituyeron la Federación:

- Asociación Catalana de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales "ASCEL"<sup>1</sup>
- Asociación de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de Madrid "AELMA".
- Unión de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales del Principado de Asturias "UDELIMPA"

2.- Las Organizaciones Empresariales que tengan cabida dentro del ámbito profesional de la Federación, descrito en el artículo 3, legalmente constituidas de acuerdo con los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.

3.- Todas aquellas empresas que estando interesadas en los fines de la Federación tengan como actividad la "Gestión Integral de Servicios": limpieza, higiene y medioambiente, y cualesquiera otros servicios conexos.

En todos los casos se comprometerán a defender los fines de la Federación, cumplir sus Estatutos, pagar las cuotas que se establezcan y cumplir los requisitos estatutarios o desarrollados en el Reglamento de Régimen Interior.

##### **ARTÍCULO 9.- Adquisición de la condición de Miembro de la Federación**

Podrán formar parte de AFELÍN todas aquellas personas jurídicas que tengan como actividad profesional la establecida en los presentes estatutos.

---

<sup>1</sup> En la actualidad ASCEN

Asimismo adquirirán la condición de socio de manera unificada, aquellas personas jurídicas que cumpliendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, estén vinculadas por cualquier medio admitido en derecho y con relación de control entre ellas.

No será impedimento para su integración en la Federación el que, por razón de la variedad de sus actividades, pertenezcan a otras asociaciones profesionales distintas, pero sí lo será su pertenencia a asociaciones de la misma actividad y ámbito territorial que la de AFELIN.

Expresamente se reconoce el derecho a adquirir la condición de miembro a otras Asociaciones Empresariales constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, siempre que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 10.- Requisitos para acceder a la condición de asociado**

Solo podrán estar asociados a AFELÍN los que cumpliendo los requisitos del artículo 9 anterior y ejercitando aquellas actividades que entren en el ámbito de lo establecido en el artículo 3 de estos Estatutos, reúnan además los siguientes requisitos:

##### **A) Para las Organizaciones Empresariales:**

1. Estar constituidas como persona jurídica, acreditando la inscripción en el Registro de la Dirección General de Trabajo, domicilio social y relación de empresas afiliadas, con indicación del número de trabajadores de cada una de ellas.
2. Que por los datos de sus empresas afiliadas tenga representatividad en su ámbito territorial, o pueda serle atribuida.
3. No podrá existir más de una Organización Empresarial por Provincia o Comunidad Autónoma, correspondiendo a la Asamblea General de AFELÍN designar la representación a propuesta de la Junta Directiva.
4. Cumplir con las condiciones establecidas en el apartado siguiente en relación con cada una de las empresas asociadas, con las únicas salvedades que se explicitan.

##### **B) Para las Empresas:**

1. Estar encuadrada en el código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) correspondiente a la actividad descrita en el artículo 3, y de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a la actividad.
2. Estar constituidas como persona jurídica, acreditando el número patronal de la Seguridad Social, la inscripción en el Registro Mercantil y la ubicación de sus instalaciones y oficinas en territorio nacional, las cuales deberán reunir las imprescindibles condiciones técnicas.
3. Estar en posesión de los títulos o requisitos legalmente exigibles o que en el futuro se establezcan para el ejercicio de la actividad.
4. Estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social.

5. Abonar la correspondiente cuota de ingreso prevista en el Reglamento que desarrolla los presentes Estatutos, por el mero hecho de incorporarse a la Federación.
6. Todos los requisitos deberán ser cumplidos tanto por la empresa asociada como las que resulten por ella absorbidas o fusionadas.

Todos los asociados, abonarán mensualmente una cuota fija que será fijada anualmente por la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, de forma excepcional y por motivos debidamente justificados y acreditados, la Junta Directiva podrá fijar anualmente cuotas extraordinarias. En tal caso, la Junta Directiva deberá expresar con precisión el criterio utilizado al efecto.

### **ARTÍCULO 11.- Solicitud de Incorporación**

La condición de asociado se instará mediante escrito dirigido al Presidente de AFELIN, acompañando a la petición la siguiente documentación:

- Documentación que acredite, por cualquier medio admitido en Derecho, la personalidad jurídica de la entidad solicitante, en la que se detalle la razón social, el CIF, el domicilio social y número de trabajadores.

En el caso de Asociaciones Empresariales, deberá indicar los datos identificativos de la persona, o personas, que ostenten su representación, con plena capacidad legal para obrar y apoderamiento de la Asociación; aportando relación de las empresas afiliadas y el número de trabajadores de cada una de ellas.

- Certificación expedida por la TGSS que acredite que se encuentra al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social y, en su caso, declaración jurada en las UTEs que cumplen estos requisitos.

En el caso de que se trate de Asociaciones Empresariales, deberá aportar certificación acreditativa de que todas las empresas a ella asociadas se encuentran al corriente en el pago de las mencionadas cuotas.

- Títulos que legalmente resulten exigibles para el ejercicio de la actividad. Este requisito podrá ser omitido por decisión de la Junta Directiva, en el caso de que su cumplimiento resulte notorio, dada la antigüedad o la implantación de la entidad.

Asimismo, deberá adjuntarse a la solicitud de ingreso la domiciliación bancaria para el pago de las cuotas correspondientes, y la designación de la persona o personas físicas que actuarán como interlocutores ante la Federación, a todos los efectos.

Aportada la documentación anteriormente señalada, la Junta Directiva valorará la solicitud y decidirá la concesión a todos los efectos de la condición de asociado, o su denegación, en cuyo caso dará traslado al solicitante de los motivos de tal denegación. La resolución adoptada en esta materia por la Junta Directiva, pese a que será provisionalmente ejecutiva, deberá ser ratificada por la Asamblea General.

En caso de resultar favorable la admisión, se notificará al peticionario su inscripción en el correspondiente Libro Registro de Asociados.



## **ARTÍCULO 12.- Derechos de los Asociados**

Todos los miembros titulares podrán:

1. Ser electores y elegibles para los puestos de representación y asistir a las reuniones previstas estatutariamente y actos sociales convocados por la Federación, con voz y voto en la adopción de acuerdos, siempre que los asociados cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 13 siguiente de los presentes Estatutos.

Para ostentar estos derechos, las Organizaciones Empresariales o Empresas integradas en AFELÍN, deberán proponer representantes en nombre de la Organización de que se trate.

2. Formar parte de las comisiones que se constituyan en la Federación mediante solicitud a la Junta Directiva, y ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
3. Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Federación, conforme a las previsiones legales y las facultades que les confiere los presentes Estatutos.
4. Reunirse para tratar asuntos de su interés en la sede social u otros locales de que se disponga.
5. Ser informados puntualmente de las actuaciones de AFELIN.
6. Expresar libremente sus opiniones en las materias y asuntos de interés para la Federación, así como formular propuestas a los Órganos de Gobierno.
7. Hacer uso de los servicios administrativos, jurídicos, económicos y de cualquier otro orden de la Federación, cuando lo considere necesario para la defensa de los intereses generales.
8. Censurar mediante la oportuna moción presentada en Asamblea General o en Junta Directiva, aquellos actos o acuerdos que se consideren improcedentes, de cualesquiera órganos de la Federación.
9. Participar del patrimonio asociativo, cuando hubiere lugar a su distribución.
10. Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan legal, estatutaria o reglamentariamente.

## **ARTÍCULO 13.- Deberes de los Asociados**

Todo asociado, por el hecho de cursar su solicitud de afiliación, acepta expresamente lo establecido en los presentes Estatutos así como cuantas decisiones o medidas de gestión y administración sean legalmente adoptadas por la Federación, así como de su Reglamento de Régimen Interior.

Para ejercer los derechos federativos deberá estar al corriente de todas sus obligaciones asociativas.

Son deberes de los miembros de de la Federación:

1. Acatar los Estatutos, Reglamento y los acuerdos de los órganos de gobierno, sin perjuicio, en su caso, de poder impugnarlos como sea procedente.

2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, cualesquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
3. Mantener la colaboración necesaria, así como facilitar la información que fuera requerida por los órganos de gobierno de la Federación, siempre que no tenga naturaleza reservada.
4. Contribuir al sostenimiento económico de la Federación, satisfaciendo puntualmente las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias, en su caso, que válidamente se establezcan y fuesen aprobadas por la Asamblea General.
5. Ajustar su actuación profesional y asociativa a las leyes y a los presentes Estatutos, como principio en la defensa de los intereses generales de la Federación, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que constituyan perjuicio y riesgo para sus fines.
6. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Federación.

#### **ARTÍCULO 14.- Baja de la Federación**

La condición de miembro titular de la Federación se pierde:

- 1.- A petición propia, previa notificación por escrito a la Gerencia de la Federación con una antelación de treinta días.
- 2.- Por disolución de la Federación.
- 3.- Por cese de la actividad que originó su libre afiliación.
- 4.- Por impago de las cuotas sociales
- 5.- En virtud de acuerdo motivado de la Junta Directiva, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de los presentes Estatutos, quebrantando los fines de AFELÍN, reiterada obstrucción de dichos fines o a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, debiendo ser ratificado dicho acuerdo por la Asamblea General.
- 6.- Pérdida de la representatividad en el supuesto de ser miembro titular como Organización Empresarial.
- 7.- Por disposición legal o judicial.

La separación, voluntaria o no, implicará la pérdida definitiva de todos los derechos, incluso los de carácter económico respecto del patrimonio asociativo; no obstante, no eximirá a los miembros separados de su obligación de satisfacer las cuotas que tengan pendientes con la Federación. Por su parte, la Federación reintegrará a la entidad que cause baja la parte proporcional de cuotas ya abonadas que correspondan a aquellas mensualidades del ejercicio posteriores a la fecha de su baja.

#### **ARTÍCULO 15.- Registro de Miembros**

AFELÍN llevará un Libro Registro de Asociados en el que quedarán registradas las altas y bajas de los mismos. También de los colaboradores y patrocinadores.

## **ARTÍCULO 16.- Pérdida de la Condición de Miembro Titular**

La inobservancia, por cualquiera de los asociados, de los deberes que le son exigibles, podrá ser sancionada por la Junta Directiva, con apercibimiento, suspensión temporal de derechos, incluso con la pérdida de la condición de asociado por decisión adoptada por la Asamblea General, atendiendo a su gravedad y/o reiteración:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones legales o estatutarias.
- 2.- Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- 3.- Por incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Federación se hubiesen establecido.

Para la imposición de las sanciones se incoará el oportuno expediente, a instancia del Presidente, o de cualquiera de los asociados, mediante escrito dirigido al Presidente con aportación de la documentación acreditativa del incumplimiento denunciado.

- El Director-Gerente, o persona que la Junta Directiva designe, iniciará el procedimiento mediante pliego de cargos dirigido a la asociada que supuestamente haya cometido infracción, que dispondrá de quince días naturales desde su recepción para alegar, por escrito, lo que a su derecho convenga, con aportación, en su caso, de la documentación en que se fundamente su defensa.
- Aportada la documentación correspondiente, o transcurrido el plazo fijado para ello, el Presidente instará la convocatoria de la Junta Directiva, a fin de que resuelva lo procedente en orden a la depuración de responsabilidades.
- Si La decisión de la Junta Directiva es la expulsión y baja, ésta podrá recurrirse ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde la fecha de notificación del acuerdo, no teniendo efecto la baja hasta que en la primera reunión de dicha Asamblea se resuelva el recurso ratificando la decisión disciplinaria adoptada en Junta Directiva. Todo ello, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitarse ante la Jurisdicción competente.

## **SECCIÓN II.- De las Entidades Colaboradoras y Patrocinadores**

### **ARTÍCULO 17.- Entidades de Especial Relevancia para los fines de AFELIN**

Mediante acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ponerlo en conocimiento de la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, adquirirá la condición de asociadas aquellas Organizaciones o Empresas cuya actividad profesional no sea directamente la gestión integral de limpieza, pero si la formación y cualificación profesional de los profesionales del sector o sectores, en los términos establecidos en el artículo 3 de estos Estatutos, como parte integrante del ámbito de actuación de AFELÍN y de los fines que persigue.

Las Organizaciones o empresas adquieran la condición de asociado de pleno derecho al amparo de lo previsto en el artículo 8, siempre que cumplan con los requisitos y deberes establecidos en los artículos 10 y 13, respectivamente, de este mismo texto.

El ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 12, serán objeto de desarrollo en el Reglamento de Régimen Interno según la actividad de la organización de que se trate. En todo caso no podrán formar parte de los órganos de gobierno

#### **ARTÍCULO 18.- Entidades Colaboradoras**

También podrán pertenecer a la Federación como miembro colaborador: personas, empresas, asociaciones o federaciones aunque no sean del sector de limpieza de edificios y locales (Art. 3º de estos estatutos).

La inclusión o exclusión como miembro colaborador será decisión de la Junta Directiva, debiendo ponerlo en conocimiento de la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Los miembros colaboradores no formarán parte de los órganos de gobierno, si bien podrán acudir a las asambleas generales con voz pero sin voto.

Tendrán también la calificación de Patrocinadores de la Federación aquellas empresas o empresarios que con la aprobación de la Junta Directiva colaboren con la misma financiando económicamente o con aportación de medios cualquier actividad, acto o evento en los que intervenga, participe o desarrolle AFELÍN.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **De la organización y funcionamiento de la Federación**

#### **ARTÍCULO 19.- Órganos de Gobierno de AFELÍN**

Son órganos de Gobierno:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Comité Ejecutivo

Son cargos directivos:

- El Presidente
- Demás miembros de la Junta Directiva

Son cargos Honoríficos:

- El Presidente de Honor
- Los Miembros de Honor

## **SECCIÓN I.- De la Asamblea General**

### **ARTÍCULO 20.- La Asamblea**

La Asamblea General de Socios es el órgano soberano de expresión de la voluntad de AFELÍN.

Los miembros titulares de pleno derecho constituyen la Asamblea General, que será el órgano supremo de gobierno y decisión de la Federación. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos, son de obligado cumplimiento para todos los asociados.

### **ARTÍCULO 21.- Competencias**

La Asamblea General como órgano representativo supremo, podrá entender sobre cualquier asunto que afecte a la Federación y decidirá sobre:

- A. La adopción de acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de AFELÍN y de sus asociados.
- B. Los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que AFELÍN pueda cumplir sus fines específicos.
- C. La modificación de sus Estatutos, que deberá ser aprobado por dos tercios de los votos de la Asamblea.
- D. La fusión, incorporación, asociación o separación de AFELÍN de otras organizaciones empresariales.
- E. La elección o separación de los miembros de la Junta Directiva, así como de su composición numérica.
- F. Designar a los miembros de la Junta Directiva y proceder a su cese a propuesta de la Junta Directiva, o a iniciativa propia si vulnerasen lo previsto en los Estatutos.
- G. La elección, nombramiento y cese de Presidente de Honor y Miembros de Honor.
- H. La aprobación de la cuota ordinaria o la ratificación de las extraordinarias que pudiera eventualmente proponer la Junta Directiva, valorando los motivos que aconsejen su implantación, mediante el refrendo de dos tercios de los votos.  
  
No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá en todo caso proceder a la actualización de las cuotas ordinarias para cada ejercicio.
- I. La aprobación de los presupuestos anuales y liquidación de cuentas del ejercicio precedente, así como de la gestión de los órganos colegiados o personales de dirección y gobierno y de la memoria anual de actividades.
- J. La disolución de la Federación por aprobación de las dos terceras partes de los votos de la Asamblea.
- K. La aprobación del reglamento que desarrolle los presentes Estatutos.

## **ARTÍCULO 22.- Reuniones de la Asamblea General**

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, para la aprobación, entre otros asuntos, de la Memoria, Cuentas y Presupuesto.

Con carácter extraordinario, podrá reunirse siempre que sea convocada por decisión del Presidente o a propuesta de la Junta Directiva por mayoría simple de sus miembros.

De igual forma será convocada cuando así lo soliciten los miembros de la propia Asamblea que sumen, al menos, un tercio del total de los votos. Dicha solicitud se dirigirá a la Junta Directiva a través de la Gerencia, indicando el orden día previsto, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

## **ARTÍCULO 23.- Convocatoria de la Asamblea**

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se convocará mediante comunicación escrita del Presidente de AFELÍN a todos los miembros titulares Organizaciones Empresariales y Empresas con al menos quince días naturales de antelación, y con expresa indicación del lugar, fecha y hora de celebración, así como propuesta del orden del día de la convocatoria.

Los asociados podrán proponer a la Junta Directiva, hasta cinco días antes de la reunión de la Asamblea y por escrito, la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos que fuesen de interés general.

Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse en el turno de ruegos y preguntas las cuestiones que se planteen en la propia Asamblea, siempre que así lo estime al menos el veinte por ciento de los miembros asistentes.

## **ARTÍCULO 24.- Acuerdos de la Asamblea**

La Asamblea General quedará válidamente constituida si se encontrasen presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, o bien, representasen más del 50% de los votos, y en segunda convocatoria que tendrá lugar, al menos, 30 minutos después de la hora fijada para la primera, cualquiera que fuese el número de asistentes.

La Mesa de la Asamblea General quedará integrada por el Presidente, quién la presidirá; por los Vicepresidentes 1º y 2º, quienes sustituirán por su orden al presidente en su ausencia; Tesorero y Secretario.

Las votaciones se realizarán de forma nominal y secreta, salvo que se decidiese otra forma de votación por, al menos, dos tercios de los asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y gozarán de fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción. En caso de empate, se repetirá la votación, y en el supuesto de reiterarse el resultado, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Todo representante en la Asamblea, podrá delegar, por escrito, su representación.

La Asamblea General, en ningún caso podrá adoptar acuerdos sobre materias distintas de las que figuren individual y expresamente en el Orden del Día previamente establecido.

Se levantará acta de las reuniones, que podrá ser aprobada por la Asamblea General a continuación de la sesión, o en la siguiente que tuviere lugar.

**Cada Organización Empresarial miembro** tendrá derecho a los siguientes votos:

1. **Por Organización Empresarial** 1 voto por pertenencia

**Por contribución en cuota:** 1 voto por cada 1.500 unidades, con tope máximo 8 votos

**Por el número de empresas que integren la Organización Empresarial,** según la siguiente escala:

De 1 a 19 empresas	1 votos
De 20 a 39 empresas	2 votos
De 40 a 59 empresas	3 votos
De 60 a 99 empresas	4 votos
Más de 100 empresas	5 votos

Cada Organización Empresarial estará representada en la Asamblea General por su Presidente o por la persona designada a tal efecto, acreditando dicha representación mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En todo caso, será un único representante por Organización, que podrá ir asistido de asesores.

2. **Por empresa** 1 voto por pertenencia

**Por el número de trabajadores,** el número de votos por empresa se obtendrá de dividir el importe de las bases de cotización a la seguridad social que haya ingresado a la Tesorería General de la Seguridad Social del total de los trabajadores adscritos a la actividad de limpieza en el mes de Octubre de cada ejercicio, por el tope mínimo de cotización vigente en el año que corresponda.

El resultado determinará el número de votos correspondiente a cada empresa, conforme a la siguiente escala:

- Hasta 300 unidades: 1 voto
- Cada 300 unidades adicionales, un voto adicional.

Cada Empresa deberá designar un representante en el momento de su incorporación a la Federación, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. Asimismo, deberán comunicar su cese o sustitución.

En cualquier caso, ningún asociado tendrá una representación superior al 15% del total de los votos correspondientes a todos los miembros de AFELÍN.

## **SECCIÓN II.- De la Junta Directiva**

### **ARTÍCULO 25.- Composición**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración, representación y dirección de AFELÍN, y estará compuesto por 14 Vocales elegidos por la Asamblea General.

La Junta Directiva elegirá de entre sus Vocales un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Tesorero y un Secretario.

Todos los miembros que sean elegidos para ocupar cargos en la Junta Directiva lo serán a título personal, pero en representación de la Organización Empresarial o Empresa que los hubiese propuesto. Dicha representación se presume, en tanto no sean removidos de su representación en AFELÍN por la Organización Empresarial o Empresa correspondiente.

### **ARTÍCULO 26.- Competencias de la Junta Directiva**

A la Junta Directiva le compete:

- A. El gobierno y dirección de la Federación.
- B. Promover y orientar las actividades de sus órganos en orden al logro de los fines sociales.
- C. Preparar junto con la Gerencia el programa anual de actividades, y elaborar la Memoria Anual de actividades para su aprobación en la Asamblea General.
- D. Revisar y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como la liquidación anual de cuentas. Asimismo, le corresponde supervisar la contabilidad y procedimientos de cobros y pagos.
- E. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, las cuotas a abonar por los asociados.
- F. Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos y para la interposición de toda clase de recursos, o cualquier tipo de acción judicial o extrajudicial, cuando no sea competencia de la Asamblea General.
- G. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- H. Establecer y coordinar la labor a realizar por la Gerencia.
- I. Establecer servicios de carácter técnico, informativo, jurídico, laboral, fiscal, económico, social, que sean convenientes o necesarios para la mejor atención de los intereses de AFELÍN y de sus asociados.
- J. Suplir a la Asamblea General en los períodos entre sesiones, especialmente en el cumplimiento de sus acuerdos.
- K. Elegir y destituir a los cargos representativos de entre sus miembros, que deberá ser ratificado por la Asamblea General en su primera reunión.
- L. Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Presidente y Miembros de Honor.



- M. Ejercer, en general, cuantas facultades le fueran delegadas por la Asamblea General y las que reconozcan los presentes Estatutos.
- N. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior por el que se regirá la Federación, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- O. Otorgar poderes a los cargos directivos y aquellos que fuesen necesarios para el normal funcionamiento y fines de la Federación.
- P. Designar y contratar el Director-Gerente y el personal directivo que se estime necesario en cada momento. Así como, designar y contratar asesores.
- Q. En caso de urgencia, podrá realizar cuantos actos o acuerdos fueran precisos para la defensa de los intereses de la Federación, dando cuenta, en la primera reunión que se produjere, a la Asamblea General de la acción o acuerdo realizado.
- R. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- S. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el Orden del Día de estas y de las ordinarias.

#### **ARTÍCULO 27.- Reuniones y Acuerdos de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de siete días, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión y el orden del día en el que siempre habrá un apartado de ruegos y preguntas.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, cuando él mismo determine, o a petición de un tercio de los vocales.

Para que quede válidamente constituida la Junta Directiva, será necesario que entre presentes y representados se encuentren la mitad más uno de sus componentes, además del Presidente o quien estatutariamente lo sustituya.

Solo será válida la delegación de representación en otro miembro de la Junta Directiva cuando se haya otorgado por escrito.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple y voto secreto de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

De cada reunión se levantará acta por el Secretario, que deberá ser aprobada en la próxima reunión y extendida en el libro de actas correspondiente.

Los componentes que dejen de asistir sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, se entenderá que renuncian a su cargo, procediendo a su sustitución de acuerdo con las normas contenidas en los presentes Estatutos.

### **SECCIÓN III. De la Presidencia**

#### **ARTÍCULO 28.- Del Presidente**

El Presidente ostenta la representación, dirección y gestión de la Federación.

## **ARTÍCULO 29.- Facultades**

- A. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- B. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, y ejecutar los acuerdos adoptados en las mismas.
- C. Representar, por delegación de la Junta directiva, a la Federación ante Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, sean cuales fuere; pudiendo otorgar poderes a favor de Abogados, Procuradores u otros profesionales, al objeto de que puedan accionar en nombre de la misma en defensa de los intereses asociativos y profesionales de sus asociados.
- D. Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- E. Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno de la Federación.
- F. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la Federación, así como velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.
- G. Cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea General y Junta Directiva.
- H. En caso de extrema urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime adecuadas para la mejor defensa de la Federación y de sus asociados, dando cuenta, en el más breve plazo posible, a los demás miembros de la Junta Directiva.
- I. Ordenar los pagos y autorizar gastos y justificantes de ingresos

## **SECCIÓN IV.- De la Vicepresidencia 1ª y 2ª**

### **ARTÍCULO 30.- De los Vicepresidentes y sus funciones**

Los Vicepresidentes 1º y 2º, elegidos por la Junta Directiva, participan en los órganos de gobierno colegiados y asisten en sus funciones al Presidente, a quién sustituirán, por su orden, en los casos de vacante; o por delegación, en caso de ausencia o enfermedad.

## **SECCIÓN V.- Del Secretario**

### **ARTÍCULO 31.- Del Secretario y sus funciones**

Corresponde al Secretario:

- A. Levantar Acta de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva
- B. Supervisar la lista de asistentes a la Junta Directiva y Asamblea General, al objeto de comprobar la existencia de quórum y la validez de los acuerdos alcanzados.

- C. Expedir certificaciones
- D. Custodiar y llevar los libros asociativos

Las facultades del secretario las podrá delegar en el Director-Gerente.

## **SECCIÓN VI.- Del Tesorero**

### **ARTÍCULO 32.- Del Tesorero y sus funciones**

Son atribuciones del Tesorero:

- A. Custodiar los fondos de la Federación.
- B. Dirigir la contabilidad de la Federación y llevar los libros contables correspondientes.
- C. Expedir los libramientos y justificantes de cobros que deberán ir firmados por el Presidente, Vicepresidentes 1º o 2º, Secretario, Tesorero o Director-Gerente, bastando la firma indistinta de dos de estos cargos.
- D. Confeccionar el presupuesto económico y los balances de situación.
- E. Intervenir en los ingresos, gastos, cobros, pagos y cuantas cuestiones económicas se relacionen con la Federación.

## **SECCIÓN VII.- Del Director-Gerente y Personal Directivo**

### **ARTÍCULO 33.- Del Director-Gerente**

El Director-Gerente es el profesional encargado de la gestión de aquellos asuntos que le sean encomendados por la Junta Directiva y, en su caso, por el Presidente.

El Director-Gerente será nombrado por la Junta Directiva. También podrá nombrarse otro personal directivo en apoyo del Director Gerente en todas sus funciones. Tendrá voz pero no voto, en todas las reuniones de cualquier órgano de gobierno en las que participe. Su cargo será retribuido.

### **ARTÍCULO 34.- Funciones**

- A. Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno.
- B. Colaborar directamente con la Presidencia y Junta Directiva, asesorando en los casos en que para ello fuera requerido.
- C. Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar.
- D. Dar traslado a los miembros de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.

- E. Contratar, con aprobación de la junta Directiva y en su caso del Presidente, los técnicos, administrativos y auxiliares, así como, en su caso, remover los mismos y ejercer cuando fuese preciso la potestad disciplinaria.
- F. Expedir copias y certificados, con la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros de la Federación.
- G. Ejercer cuantas funciones le fueran asignadas por la Junta Directiva o por la Presidencia.
- H. Representar y gestionar ante cualquier organismo público o privado todos los asuntos que le encomiende la Junta Directiva o la Presidencia.
- I. Realizar y proponer a la Junta Directiva estudios y planificación de actuaciones de la Federación.
- J. Realizar las funciones delegadas por el Secretario y el Tesorero.
- K. Velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Federación.

#### **ARTÍCULO 35.- Otro Personal Directivo**

El Personal Directivo será designado por la Junta Directiva cuando así sea necesario, con la denominación que ésta establezca, y será el profesional o profesionales encargados de la gestión de aquellos asuntos que les sean encomendados por la Junta Directiva y, en su caso por el Presidente y el Director-Gerente.

Tendrá voz pero no voto, en todas las reuniones de cualquier órgano de gobierno en las que participe. Sus cargos serán retribuidos.

#### **ARTÍCULO 36.- Funciones**

- A. Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno.
- B. Colaborar directamente con la Presidencia, Director-Gerente y Junta Directiva, asesorando en los casos en que para ello fuera requerido.
- C. Ejercer cuantas funciones le fueran asignadas por la Junta Directiva, Presidencia o el Director-Gerente.
- D. Representar y gestionar ante cualquier organismo público o privado todos los asuntos que le encomiende la Junta Directiva, la Presidencia y el Director Gerente.
- E. Realizar y proponer a la Junta Directiva estudios y planificación de actuaciones de la Federación.

### **SECCIÓN VIII.- Del Comité Ejecutivo**

#### **ARTÍCULO 37.- Composición y competencias**

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, Vicepresidentes 1º y 2º, Secretario, Tesorero y hasta 2 vocales de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente y previa aprobación de la propia Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo será el órgano de gobierno delegado por la Junta Directiva para una más ágil gestión y administración de AFELÍN. A título enunciativo, sus atribuciones serán las siguientes:

- A. Proponer las actividades de AFELÍN necesarias para la consecución de sus fines.
- B. Proponer a la Junta Directiva las actuaciones adecuadas para la defensa de los intereses del sector.
- C. Realizar los programas de actuación aprobados en Junta Directiva y/o Asamblea.
- D. Proponer a la Junta Directiva la designación de representantes de AFELÍN en cualquier organismo.
- E. Coordinar, apoyar y fomentar el funcionamiento de las Comisiones creadas en AFELÍN.
- F. Todas las atribuciones que les sean asignadas por la Junta Directiva y/o Asamblea de AFELÍN.

El Comité Ejecutivo decidirá por consenso los asuntos que deban elevarse a la Junta Directiva y/o Asamblea General para su toma en consideración.

En el supuesto de existir diferentes opciones o propuestas se elevarán todas y cada una ellas para su conocimiento y debate de la Junta Directiva y/o Asamblea General.

## **SECCIÓN IX.- Del cese de los cargos directivos**

### **ARTÍCULO 38.- Ceses**

Los cargos directivos cesarán:

1. A petición propia.
2. Por acuerdo de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
3. Por término de su mandato.
4. Por cesar, o ser cesado, como representante de su Empresa u Organización Empresarial.

## **SECCIÓN X.- Del Presidente de Honor y Miembros de Honor**

### **ARTÍCULO 39.- Cargos Honoríficos**

La Federación, por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de Presidente de Honor o Miembro de Honor. La cualidad de estos miembros es meramente honorífica y, por tanto, no les otorga la condición jurídica de miembro titular, salvo que ya lo fueran con anterioridad.

Estos cargos no tendrán una duración determinada, siendo potestad de la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, su nombramiento o revocación.

### **1.- Presidente de Honor:**

La Presidencia de Honor se podrá otorgar a aquellas personas que por su trayectoria hayan demostrado, a juicio de la Junta, una prolongada y sostenida tarea en pro del sector en general y/o un especial servicio en favor de la Federación, digno de ser considerado.

El Presidente de Honor ejercerá la representación institucional de AFELIN en todos aquellos actos para los que sea requerido por el Presidente o para los que haya sido comisionado por la Asamblea General.

Será convocado a todos los actos oficiales de la Federación, su Junta Directiva y Asamblea General y cuando así lo disponga el Presidente.

Tendrá derecho a participar, en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de la Federación, pudiendo presidir sus reuniones, a petición del Presidente, en cualquier caso, con voz, pero sin voto, salvo que le corresponda por representar a la Organización Empresarial a la que está asociado.

Será un cargo no retribuido, salvo las tareas específicas que se le asignen, con dotación presupuestaria y estará obligado al cumplimiento del artículo 13, a excepción de lo dispuesto en el punto 4, salvo que le corresponda por representar a la Organización Empresarial a la que está asociado.

### **2.- Miembros de Honor:**

Lo serán aquellas personas que por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación se hagan acreedores a tal distinción.

Serán convocados a todos los actos oficiales de la Federación y a sus Asambleas, y cuando así lo disponga el Presidente.

El Miembro de Honor tiene derecho a participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de la Federación, con voz, pero sin voto, salvo que le corresponda por actuar en representación de alguna Organización Empresarial de las asociadas.

Será un cargo no retribuido y estará obligado al cumplimiento del artículo 13, a excepción de lo dispuesto en el punto 4, salvo que sea asociado.

## TÍTULO QUINTO

### Del régimen económico

#### **ARTÍCULO 40.- Responsabilidades**

AFELÍN gestionará con plena autonomía su patrimonio, que podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos, y administrará con absoluta independencia sus recursos económicos, que quedarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que, en razón de su específica naturaleza y de sus fines, pueda tener acceso.

Una vez aprobado el presupuesto anual, los socios estarán obligados a satisfacer las cuotas que les correspondan en los plazos establecidos al efecto hasta el final del ejercicio presupuestario.

Para el cumplimiento de sus fines el presupuesto estará compuesto de los siguientes recursos:

1. Las cotizaciones de sus socios, ordinarias y extraordinarias y las cuotas de ingreso.
2. Los frutos y rentas del patrimonio social.
3. Las cantidades que percibe de los socios por servicios y asesoramiento extraordinarios.
4. Los procedentes de los actos de disposición gratuita, tales como donaciones, herencias, legados y otros de naturaleza análoga.
5. Las aportaciones e ingresos de cualquier naturaleza que perciba ya sean de personas físicas o jurídicas, organismos de la Administración, socios colaboradores o patrocinadores.

Cualquier asociado podrá solicitar, por escrito, del Secretario, Tesorero o Director-Gerente, fotocopia del balance de situación de AFELÍN, así como del informe de cuentas anual, que le será entregada en un plazo no superior a 15 días desde que tuviese entrada la solicitud, a los efectos de estar plenamente informado de su situación económica.

Los miembros titulares no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga la Federación como entidad, o por persona debidamente autorizada a usar la firma de la misma. Al objeto de que esta limitación produzca plenos efectos frente a terceros, serán advertidos al realizar cualquier acto, insertando cláusula que así lo explicita en los contratos que la Federación suscriba.

#### **ARTÍCULO 41.- Representación**

Están facultados para el uso de la firma de forma mancomunada según se especifique en los poderes que a tal efecto se otorguen por la Junta Directiva, en toda clase de documentos públicos y privados y, en general, en todos los escritos relacionados con la Federación o con ésta y terceros, únicamente los siguientes Órganos y representantes:

El Presidente, Vicepresidentes 1º y 2º, Secretario y Tesorero, o quién estatutariamente les sustituya.

#### **ARTÍCULO 42.- Contabilidad**

AFELÍN administrará sus recursos, cumpliendo las obligaciones contraídas y llevando su contabilidad ajustada a las normas legalmente establecidas, mediante presupuestos económicos anuales coincidentes con el año natural.

La Junta Directiva arbitrará las medidas oportunas para que los asociados puedan conocer en todo momento la situación económica de AFELÍN.

#### **ARTÍCULO 43.- Balances**

El balance anual y las cuentas podrán ser auditados por profesionales o entidades independientes y de la máxima solvencia, elegidas por la Junta Directiva, a quien rendirá informe, que será sometido a la consideración de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 44.- De la retribución de sus cargos**

Todos los cargos directivos ejercidos en los órganos colegiados de gobierno serán honoríficos, no pudiendo percibir sus miembros retribución alguna por su gestión, salvo los específicamente contemplados.

No obstante, se les podrá compensar, con cargo a los presupuestos de la Federación, el importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que se le origine en el desempeño de su cargo o en la ejecución de las gestiones encomendadas. En caso de establecer una compensación, la Junta Directiva determinará el importe y alcance de la misma.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **Del régimen electoral**

#### **ARTÍCULO 45.- Elección de los Cargos Directivos**

Todos los cargos directivos de la AFELÍN serán elegidos mediante sufragio libre y secreto. Su mandato electoral tendrá una duración de cuatro años, a salvo de la decisión de revocación que la Asamblea General podrá ejercitar en cualquier momento.

Del mismo modo, en el caso de que un miembro de la Junta Directiva en representación de una Asociación Empresarial o Empresa le fuera revocada su representación por ésta, la Junta Directiva deberá elevar a la Asamblea General, en la primera reunión que tuviese prevista, su ratificación o cese definitivo.

En el supuesto de producirse una vacante en la Junta Directiva del representante de una Asociación Empresarial o Empresa, la Junta Directiva estará facultada para cubrir dicha vacante con los que hubiesen quedado como suplentes, respetando siempre el



orden de prioridad derivado del proceso de elección, conforme se prevé en el artículo siguiente.

Si una empresa con representación en la Junta Directiva adquiriese otra empresa también representada en aquélla, y la suma de los derechos de voto correspondientes a ambas sobrepasase el 15% del número de votos de la Asamblea, operará la limitación prevista en el artículo 24, y el o los vocales que estuviesen en la Junta Directiva en representación de la empresa adquirida cesarán tan pronto como aquella tenga conocimiento de la adquisición. El derecho de propuesta de su sustituto corresponderá a la empresa que, teniendo candidato designado en las últimas elecciones, hubiera estado más próximo a ser elegido.

#### **ARTÍCULO 46.- Elecciones a la Junta Directiva**

Todas las Organizaciones Empresariales y Empresas podrán presentar candidato a la Junta Directiva siempre que tengan plena capacidad legal y representación para ello.

La elección de los Vocales de la Junta Directiva se ajustará al siguiente procedimiento:

**Inicio del Proceso:** La Junta Directiva proveerá su renovación, de suerte que con tres meses de anticipación a la fecha de expiración de su mandato, comunicará a los asociados su propósito de celebrar elecciones para la renovación de sus cargos. A dicha comunicación deberá ir unida una propuesta de calendario electoral, al objeto de que con una anticipación de, al menos, 40 días naturales a aquél en que la elección haya de tener lugar, se presenten candidaturas a la Junta Directiva.

En este mismo plazo de 40 días naturales antes de aquél en que la elección vaya a tener lugar, las organizaciones empresariales y empresas comunicarán a AFELÍN la persona que la representará en el periodo electoral, en caso de no ser coincidente con la representación que tuviese designada para la Asamblea.

**Presentación de Candidatos:** Se podrán presentar candidatos a la Junta Directiva por aquellos asociados o grupos de asociados que representen al menos el 10% de los votos posibles en la Asamblea. A estos efectos podrán sumarse los votos de varios asociados, si bien cada uno de ellos solo podrá utilizar el número de votos que le corresponda de acuerdo con el artículo 24. Los candidatos deberán ser, como mínimo, tantos como puestos a cubrir, 14 candidatos, que deberán ser personas físicas, en representación de una empresa u organización empresarial, o en su caso, como independientes, y así hacerlo constar.

**Publicidad de Candidaturas:** Terminado el plazo para la presentación de candidaturas, durante los diez días naturales inmediatamente siguientes se darán a conocer las mismas entre los socios, transcurrido este plazo el Presidente, de conformidad con el artículo 23, convocará una Asamblea para celebrar la elección.

**Mesa electoral:** reunida la Asamblea, se procederá a la elección de la Mesa electoral que quedará constituida con tres representantes de los asociados, los dos de mayor edad y el de menor edad que no sean candidatos. Presidirá la Mesa el miembro de la misma que designen sus componentes, y como secretario el designado por el Presidente.

**Votación y recuento:** A cada asociado se entregarán tantas papeletas como número de votos le correspondan. La votación será secreta, para ello, cada asociado entregará sus sufragios en sobre cerrado. El recuento, una vez concluida la votación, será público.

**Designación:** Será designado miembro de la Comisión Ejecutiva aquellos candidatos que hubiesen obtenido un mayor porcentaje de votos, comenzando de mayor a menor hasta cubrir los 14 puestos elegibles.

El resto de candidatos que hubiesen obtenido votos quedarán como suplentes para cubrir cualquier vacante que pudiera producirse durante el mandato, manteniendo siempre el criterio de mayor porcentaje de votos obtenido.

**Proclamación:** El Presidente y el Secretario de la Mesa darán cuenta de los resultados, cuantificando el total de votos obtenido por cada candidato y proclamando los vocales elegidos. Esta proclamación se realizará inmediatamente después de concluido el acto de la votación y recuento. En ningún caso se se hará público el origen de los sufragios a fin de mantener el secreto del voto.

#### **ARTÍCULO 47.- Elección de cargos de la Junta Directiva**

Los Vocales que hubiesen resultado elegidos por la Asamblea General, se constituirán en Junta Directiva y decidirán día y hora, para que tenga lugar la elección de Presidente, Vicepresidentes 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero y Secretario.

Todos los vocales de la nueva Junta Directiva serán electores y elegibles, pudiendo presentar su candidatura hasta la víspera del día en el que la elección tenga lugar, salvo que, decidiesen proceder a la elección de los cargos directivos inmediatamente después de proclamados, en cuyo caso la presentación de candidatos se hará en el mismo momento de la elección.

Se utilizarán urnas y papeletas distintas para las elecciones de Presidente, Vicepresidentes 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero y Secretario.

Son compatibles las candidaturas a todos los cargos directivos, pero una vez elegido para cargo superior dejará por este solo hecho de ser candidato al de rango inferior, y así sucesivamente. A tal efecto el escrutinio comenzará por la urna correspondiente a la votación para Presidente.

No podrá ser elegido aquél que haya ostentado ese cargo durante tres mandatos consecutivos en fecha inmediatamente anterior al proceso electoral abierto.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **De la disolución y liquidación**

#### **ARTÍCULO 48.-**

Acordada la disolución de la Federación en la forma prevista en los presentes Estatutos, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes de las que responderá la Federación como tal, nunca sus asociados como personas físicas o jurídicas. En todo lo demás se estará a lo que establecido en la normativa legal vigente en esta materia.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de Reglamentos, que elaborará la Junta Directiva y serán aprobados en Asamblea General.

Madrid, 17 de noviembre de 2014